Sistema Único de Información Normativa

Ir al portal SUIN-Juriscol

Ayúdanos a mejorar

Guardar en PDF o imprimir la norma

Responder Encuesta

Curso características de los procesos de constitucionalidad y nulidad
Inscripciones abiertas

Curso Calidad Normativa
Inscripciones abiertas

DIARIO OFICIAL AÑO CLX No. 52.948 22 de noviembre de 2024, PAG 1

DIRECTIVA PRESIDENCIAL 11 DE 2024

De:	PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
Para:	MINISTERIOS, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y ENTIDADES DEL SECTOR CENTRAL Y DESCENTRALIZADO

	DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL
Asunto:	FORTALECIMIENTO DE LA DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA COMUNITARIA Y DE TELEVISIÓN COMUNITARIA.
Lugar y Fecha:	Bogotá, 23 de noviembre de 2024

[Mostrar]

Los datos publicados en SUIN-Juriscol son exclusivamente informativos, con fines de divulgación del ordenamiento jurídico colombiano, cuya fuente es el Diario Oficial y la jurisprudencia pertinente. La actualización es periódica. El seguimiento y verificación de la evolución normativa y jurisprudencial no implica una función de certificación, ni interpretación de la vigencia de las normas por parte del Ministerio.

Mediante la Directiva Presidencial número 06 del 19 de junio de 2024 se adoptó el *MANUAL DE IDENTIDAD VISUAL* que contiene las instrucciones de identidad visual y uso de imagen de obligatorio cumplimiento para las entidades del nivel central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, e igualmente, se impartieron los lineamientos para la definición de la estrategia institucional de comunicaciones, objetivos y contenidos de las citadas entidades.

Como parte de la estrategia institucional de comunicaciones de la Rama Ejecutiva del orden nacional, se requiere promover la pluralidad informativa, la libertad de opinión, la transparencia en la información, así como la garantía de la diversidad de opiniones y fuentes.

Asimismo, es necesario garantizar el derecho fundamental de acceso a la información contenido en el artículo 20 de la Constitución Política, teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 4° de la Ley 1712 de 2014, este derecho genera la obligación correlativa de divulgar proactivamente la información pública.

Igualmente, y de conformidad con el numeral 7 del artículo 2° de la Ley 1341 de 2009, el Estado debe establecer programas para que la población pobre y vulnerable incluyendo a la población de 45 años en adelante, que no tengan ingresos fijos, así como la población rural, tengan acceso y uso a las plataformas de comunicación, en especial de Internet, así como la promoción de servicios TIC comunitarios, que permitan la contribución desde la ciudadanía y las comunidades al cierre de la brecha digital.

En orden de lo anterior se imparte la siguiente directriz:

A partir del año 2025, las entidades públicas de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional procurarán, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestales, destinar una partida correspondiente al 33.3% de los recursos asignados para los Planes de Medios y/o Comunicaciones, para la divulgación de información oficial, campañas institucionales de interés y contenido social a través del servicio público de radiodifusión sonora comunitario y de televisión comunitaria, medios de comunicación alternativos, radiodifusión digital y nuevas tecnologías. Lo anterior se aplicará sin perjuicio de la observancia del Estatuto de Contratación Pública y de las directrices de austeridad del gasto público contempladas en el Decreto número 199 de 2024 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

22 de noviembre de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO